

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 198-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA CAUSA No. 198-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de septiembre de 2012.- A las 09H40 **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "*Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal*". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal. En el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán "*Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver. Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento*". El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106. Asegurada la jurisdicción y competencia, se procede a la revisión del expediente, y se establece que la presente presunta infracción electoral cometida es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver el Tribunal Contencioso Electoral por lo que es aceptada a trámite.

Analizado el expediente se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.**- El día martes 10 de mayo de 2011, a las 12h48 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 198-2011-TCE. Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos: a) Copia del Oficio No. 2011-1089-UVCH -PN de 8 de Mayo de 2011, suscrito por Capitán de Policía Lic. José H. Yáñez Z., Comandante de la Unidad de Vigilancia "Los Chillos" (Enc), por medio del cual remite 15 boletas informativas que fueran entregadas a los ciudadanos que presuntamente infringieran la Ley, en la Consulta Popular realizada el 7 de Mayo de 2011. (fs. 1); b) Original del Parte Informativo suscrito por el Subteniente de Policía Danny Chiluisa Mullo, elaborado el 7 de mayo de 2011, a las 16h37.(fs. 2); c) Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-028127-2011-TCE (fs. 3); d) Copia certificada del Memorando No. 031-TCE-JPYV-2012 de 5 de Junio de 2012, suscrito por la abogada María Gabriela Puertas Indarte, mediante el cual, en cumplimiento a la disposición del señor abogado Juan Paúl Ycaza Vega, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del TCE doscientos siete (207) expedientes de presuntas infracciones electorales asignadas a ese despacho. (fs. 9); e) Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 10 y vlta) f) Oficio No. 121-2012-TCE-SG-JU de 27 de Junio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 198-2011-TCE. (fs.11); g) Providencia dictada por la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral el 16 de Julio de 2012 a las 15h20, (fs. 13); h) Copia certificada del documento de Datos de Filiación correspondiente al señor Francisco Aguinda Díaz, remitido por la licenciada Sandra Vaca Torres, Líder de Archivo Nacional Índice de Identificación y Cedulación, mediante oficio No. 2012-2557-DIC-AI. (fs. 14 y 15); i) Auto de admisión a trámite dictado el día 31 de agosto de 2012, a las 14h50. (fs. 16 y 16 vlta); y, j) Razón de citación realizada al señor Francisco Aguinda Díaz, suscrito por la doctora María Toapanta Guanoquiza, citadora – notificadora del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 4 de septiembre de 2012, las 14h31. (fs. 20). **TERCERO.**- En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 18 de septiembre de 2012, a las 16H10, en el Despacho de la señora Juez, doctora Patricia Zambrano Villacrés, comparecieron el señor Francisco Javier Aguinda Díaz, portador de la cédula de ciudadanía No. 050282220-8; la doctora Leonor Isabel Aguirre Benalcázar, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170373720-3, representante de la Defensoría Pública, y el señor Danny Chiluisa Mullo, Teniente de Policía, portador de la cédula de ciudadanía No. 050268203-2. Para la realización de la Audiencia, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.**- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante

resolución firme o sentencia ejecutoriada”; “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: “Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las Partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e intermediación, se colige que: a) La doctora Leonor Isabel Aguirre Benalcázar, Defensora Pública de la Provincia de Pichincha, en su intervención manifestó que impugna el informe realizado por el Subteniente de Policía Danny Chiluisa Mullo, por cuanto su versión está lejos de la verdad; b) El señor Subteniente de Policía Danny Chiluisa Mullo, una vez que bajo juramento reconoce que la firma y rúbrica constantes en el Parte Policial es la suya y se ratificó en el contenido del mismo, manifestando además que el día 07 de mayo de 2011, se encontraba precautelando la integridad y dando cumplimiento la ley seca, que se acercaron al parque de Conocoto, puesto que moradores del lugar le indicaron que se encontraban ciudadanos libando y bajaron a verificar tal situación, encontrando efectivamente, varios ciudadanos bebiendo junto a una botella. Comenta además, que unos se fueron corriendo, pero el señor presente en la Audiencia, no. Indicó que le dijo que soplara y que el presunto Infractor procedió a soplar y que detectó que tenía aliento a licor. La señora Juez pregunta si tenían un vaso o una botella y si les vio consumiendo? Contesta el Policía que lo que observó fue que tenía aliento a licor. La señora Juez preguntó si las otras personas fueron citadas, contestando el policía que no, porque los otros salieron corriendo y únicamente el ciudadano Aguinda Díaz se quedó allí, y; c) El presunto Infractor en su intervención manifestó, que ese día recién se estaba acercando y que le preguntó al Policía, por qué le entregaba la Boleta, reiteró en el hecho de que recién se estaba acercando a un amigo y que había salido sufragando y que el policía revisó su certificado de votación. La señora Juez preguntó que en ¿dónde se encontraba ese día?, en un parque de Conocoto. La señora Juez preguntó al presunto Infractor que si sufraga en Conocoto, ante lo cual el presunto Infractor contestó que allí sufraga pero que no cuenta en el momento de la Audiencia con el certificado de votación; adicionalmente señaló que ese día iba a jugar volley. La señora Juez preguntó que si estaba solo o con unos amigos, a lo cual contesta el presunto Infractor que estaba con unos amigos, que iba a jugar por la calle Sucre y que el momento en el que se suscitaron los hechos, añadiendo que el policía le dijo que sopele y el policía manifestó que estaba con aliento a alcohol, pero agregó que bebió alcohol; d) No se observa que en la audiencia oral de prueba y juzgamiento se

presenten pruebas que conlleven a determinar, plena e inequívocamente, que el ciudadano Francisco Aguinda Díaz haya incurrido en la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: 1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Francisco Javier Aguinda Díaz. 2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. 3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia. 4. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. 5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de septiembre de 2012.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

